



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

26 de septiembre de 1997

Núm. 52 (a)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 58
Núm. exp. 121/000055)

PROYECTO DE LEY

621/000052 Sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 4.989.841.962 pesetas, para compensar el déficit de la Compañía Trasmediterránea, S. A., correspondiente al ejercicio de 1995, por la explotación de los servicios de comunicaciones marítimas de interés nacional.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

621/000052

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 26 de septiembre de 1997, ha tenido entrada en esta Cámara el texto aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados, relativo al Proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 4.989.841.962 pesetas, para compensar el déficit de la Compañía Trasmediterránea, S. A., correspondiente al ejercicio de 1995, por la explotación de los servicios de comunicaciones marítimas de interés nacional.

Al amparo del artículo 104 del Reglamento del Senado, se ordena la remisión de este Proyecto de Ley a la **Comisión de Presupuestos**.

En virtud de lo establecido en el artículo 107.1 del Reglamento del Senado, **el plazo para la presentación de enmiendas terminará el próximo día 8 de octubre, miércoles**.

De otra parte, y en cumplimiento del artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación del texto del mencionado Proyecto de Ley, encontrándose

la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 26 de septiembre de 1997.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESIÓN DE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO, POR IMPORTE DE 4.989.841.962 PESETAS, PARA COMPENSAR EL DÉFICIT DE LA COMPAÑÍA TRASMEDITE-RRÁNEA, S. A., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1995, POR LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES MARÍTIMAS DE INTERÉS NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 1876/1978, de 8 de julio, por el que se establece el régimen de prestación de los Servicios de

Comunicaciones Marítimas de Interés Nacional, autorizó al entonces Ministerio de Transportes y Comunicaciones a suscribir con la Compañía Trasmediterránea, S. A., el contrato, por el que se han de regir los mencionados servicios, y aprobó las bases a las que ha de ajustarse dicho contrato que se formalizó en escritura pública el 4 de septiembre de 1978.

En la cláusula vigésima quinta del contrato se establece que el equilibrio económico-financiero de los servicios se obtendrá a través de las aportaciones del Estado, fijadas en la denominada «Cuenta del Estado».

La «Cuenta del Estado» correspondiente al ejercicio 1995, presentada por la Compañía, una vez corregida de conformidad con los ajustes realizados por la Intervención General de la Administración del Estado, arroja un saldo a favor de Trasmediterránea, S. A., de 4.989.841.962 pesetas.

El crédito extraordinario está destinado a satisfacer a Compañía Trasmediterránea, S. A., las aportaciones derivadas de la Cuenta del Estado del ejercicio 1995, con objeto de conseguir el equilibrio económico-financiero de los Servicios de Comunicaciones Marítimas de Interés Nacional prestados por la Compañía, en virtud de lo establecido en el Contrato Regulador de los citados servicios, suscrito el 4 de septiembre de 1978, y se tramita de acuerdo con el Consejo de Estado, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

Artículo 1: Concesión de crédito extraordinario

Se concede un crédito extraordinario, por importe de 4.989.841.962 pesetas, a la Sección 17 «Ministerio de Fomento», Servicio 32 «Dirección General de la Marina Mercante», Programa 514D «Subvenciones y Apoyo al Transporte Marítimo», Capítulo 4 «Transferencias Corrientes», Artículo 44 «A Empresas Públicas y otros Entes Públicos», Concepto 440 «A la Compañía Trasmediterránea, S. A., para compensar el déficit por la explotación de los Servicios de Comunicaciones Marítimas de Interés Nacional, durante el ejercicio 1995».

Artículo 2: Financiación del crédito extraordinario

El crédito extraordinario a que se refiere el artículo anterior se financiará con Deuda Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».